

## INFORME DE PARTICIPACIÓN EN FASE DE CONSULTA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY FORAL DE CONCIERTOS SOCIALES

Conforme al artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), que regula la *participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos*, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Si bien durante el plazo en que estuvo expuesto el documento en que se resumían todos esos aspectos de la normativa a elaborar no se recibieron alegaciones a través de la dirección indicada para ello en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto del Gobierno de Navarra, sí se han recibido aportaciones de distintas personas designadas por el Consejo Navarro de Bienestar Social para participar en la elaboración de la norma, que han sido tenidas en cuenta:

- La referida a la necesidad de una estabilidad, que ha llevado a contemplar en el anteproyecto, por un lado, tanto unos plazos superiores a los inicialmente previstos (períodos de hasta tres años, prorrogables dos veces por otros tantos en las mismas condiciones, sujetos a evaluaciones al final de esos períodos), como una fórmula, alternativa a la anterior, que permita prorrogarlos sin límite siempre que entonces la evaluación de la que dependa que sea posible la prórroga sea anual y, por otro lado, a incluir entre los supuestos en que cabe la adjudicación directa, los servicios que estén siendo objeto de subvención anual (que no garantiza la continuidad) que las entidades sin ánimo de lucro que reúnan el resto de requisitos para concertar ofrezcan prestar por concierto financiando, como en el régimen subvencional, parte de su coste.
- La referida a distinguir dentro de los servicios que pueden ser objeto de concierto social, para prever la necesaria regulación de una regla general, para el caso de servicios mixtos, que no impida adjudicar por concierto social servicios que en parte no sean de interés general (limpieza, mantenimiento, etc) cuando sean accesorios respecto al principal o principales (necesariamente de interés general), así como, para casos en que pueda ser dudoso, atender al precio de unos y otros fijando un límite porcentual al que podrían tener sobre el total los servicios que no sean calificables de servicios de interés general.

- Otra, sobre condiciones laborales, referida a imponer a la Administración que vaya a adjudicar un concierto social tanto recabar la información sobre las condiciones laborales a efectos de establecer las condiciones de adjudicación, como la obligación, en términos análogos a los del TRLCSP, de informar sobre la obligación y condiciones de subrogación cuando ésta deba darse en el caso de cambio de entidad prestadora de un servicio, que se suman a la ya prevista, como en la normativa sobre contratación pública, para garantizar que las entidades cumplen sus respectivos convenios colectivos.
- Otra referida a imponer a la Administración que vaya a adjudicar un concierto social, en términos análogos a los de la DA 5ª Ley Foral de Servicios Sociales, que en las condiciones de adjudicación del concierto utilice requerimientos o cláusulas sociales, que ha supuesto tanto un artículo específico al respecto, como uno de los principios explicitados como orientador de los conciertos y varios criterios de los que preferentemente se utilizarán para seleccionar la entidad que preste los servicios por concierto social.
- Otra referida a no regular dentro de este anteproyecto otros sistemas de contratación de servicios previstos también expresamente en la Exposición de Motivos de la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en este caso en el considerando 114, que han llevado a no incluir esas fórmulas en el anteproyecto.

EL JEFE DE LA SECCIÓN DE RÉGIMEN JURÍDICO  
DE ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA



Ignacio Iriarte Aristu